



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00024-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FENALCO VALLE NIT 890.303.215-7  
DEMANDADO: JAIRO RAFAEL MELENDEZ REGALADO C.C. 19.252.084

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
SECRETARIA

**Soledad, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

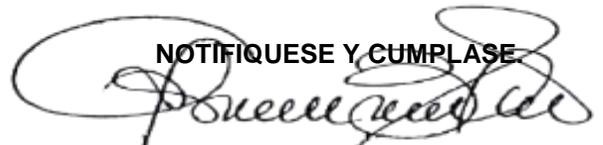
1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **JAIRO RAFAEL MELENDEZ REGALADO C.C. 19.252.084** y a favor de **FENALCO VALLE NIT 890.303.215-7** por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CEISCIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.252.682) por capital contenido en el pagaré.

Por los intereses moratorios causados desde el día 19 de febrero de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las agencias y costas del proceso, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

Más las costas y agencias en derecho

Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

2. Téngase al Dr. ANDREA ESTRADA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 43.872.210 y T.P No. 124.958 del C. S. J. como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00024-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FENALCO VALLE NIT 890.303.215-7  
DEMANDADO: JAIRO RAFAEL MELENDEZ REGALADO C.C. 19.252.084

**INFORME SECRETARIAL – Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene pendiente solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
**SECRETARIA**

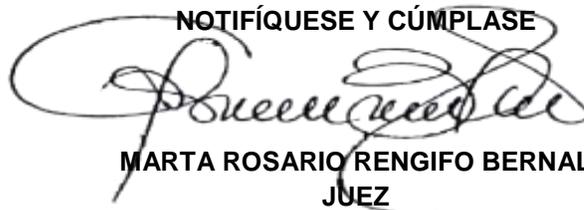
**Soledad, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo del siguiente vehículo automotor de PLACAS UPJ990 de Propiedad de **JAIRO RAFAEL MELENDEZ REGALADO C.C. 19.252.084**, que se encuentra inscrito en el TRANSITO DE BARRANQUILLA, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00024-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FENALCO VALLE NIT 890.303.215-7  
DEMANDADO: JAIRO RAFAEL MELENDEZ REGALADO C.C. 19.252.084

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cd19de9db9aa0f6463fa198415c68379c8f6d66992dd55eafca94461b60eb2c**  
Documento generado en 21/04/2022 10:28:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**